

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.245/2.016.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY SOBRE CREACIÓN DE LAS AGENCIAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICAS.-

DICTAMEN ALG N° 269/16.-

Señor Ministro de Gobierno y Justicia:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a efectos de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Ley glosado a fs. 6/10, por el que se propicia la creación de las "Agencias de Investigación Científica" (Conf. art. 1°) y su correspondiente Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados -fs. 3/5-.

I.- Fundamentos de la Ley proyectada:

Entre los fundamentos que se sostienen para la sanción de la Norma proyectada, se hace referencia a que uno de los pilares esenciales de la forma republicana de gobierno es el fortalecimiento institucional de los distintos Poderes del Estado, en el caso particular, el Poder Judicial.

Se alude a que la implementación de las "Agencias de investigación Científica" permitirá al titular del Ministerio Público Fiscal, es decir, al Procurador General, reorientar sus esfuerzos y recursos humanos a la investigación de delitos complejos y graves, potenciando el esclarecimiento de los ilícitos que se cometan en el territorio provincial.

Los Organismos propugnados, tendrán entre otras funciones, específicamente, la búsqueda, análisis y estudio



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.245/2.016.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY SOBRE CREACIÓN DE LAS AGENCIAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICAS.-

DICTAMEN ALG N° 269 / 16 .-

de los elementos de prueba y la asistencia técnica y científica en el desarrollo de las investigaciones, aportando elementos de convicción a todas las partes del proceso. Por esta razón, las funciones propias de la Policía de la Provincia en cuanto a la prevención y persecución de los autores de hechos ilícitos continuarán a su cargo.

Se prevé que no sólo actúen a requerimiento de los fiscales, sino también por los integrantes del Ministerio Público de la Defensa y jueces provinciales.

II.- Examen del Proyecto de Ley estrictamente:

El proyecto referenciado, es elaborado por el área pertinente del Ministerio a su cargo, en el marco de sus competencias, y -como se anticipó precedentemente- tiene por fin la creación "*... en la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia, Agencias de Investigación Científica como organismos del Poder Judicial, con dependencia de la Procuración General, las cuales actuarán a requerimiento de los funcionarios integrantes del Ministerio Público, y de los Jueces de la Provincia. Los pronunciamientos técnico-científico de los integrantes de la Agencia... requeridos por un juez y ejecutados con arreglo a las disposiciones procesales vigentes, tienen el valor de prueba pericial*" (artículo 1°).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.245/2.016.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY SOBRE CREACIÓN DE LAS AGENCIAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICAS.-

DICTAMEN ALG N° 269 / 16.-

En este sentido, el artículo siguiente establece lo atinente a las funciones de dichas Agencias de Investigación Científica, entre las que enumera, entre otras, las siguientes: "a) *Intervenir en la búsqueda, recopilación, análisis y estudio de elementos de prueba así como en la asistencia técnica y científica para el desarrollo de las investigaciones, aportando elementos de convicción a todas las partes del proceso.* b) *Intervenir en todos aquellos casos en los que, debido a la estructura organizativa de los autores que involucra, a las características propias de la comisión del hecho o la complejidad requerida para la investigación.* c) *Intervenir en la investigación de ilícitos cometidos por funcionarios públicos y miembros de las fuerzas de seguridad con motivo o en ocasión de sus funciones.* d) *Auxiliar en forma directa al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa y Jueces de la Provincia...* g) *Contribuir en la elaboración de los diseños de política criminal que efectúe la Procuración General mediante la generación de datos estadísticos, casuística...* h) *Elaborar y actualizar protocolos de actuación para la preservación de la escena del delito..."* (Conf. art. 2°).

Y, en relación a las atribuciones de las mentadas agencias, se prevén las siguientes: Cuidar que los rastros materiales obtenidos que hubiere dejado el delito sean conservados; constatar el estado de las personas, de las cosas, de los lugares; Requerir



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.245/2.016.

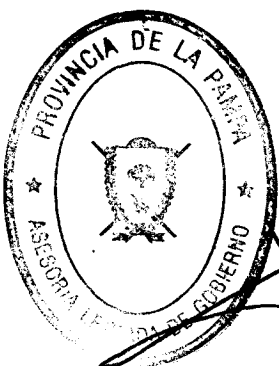
INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY SOBRE CREACIÓN DE LAS AGENCIAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICAS.-

DICTAMEN ALG N° 269/16.-

instrucciones al Fiscal a fin de incautar los objetos o instrumentos relacionados con el delito, para asegurar su conservación; Solicitar a los fiscales que requieran la colaboración de los poderes públicos, así como la asistencia de la policía y fuerzas de seguridad y de investigación, a fin de cumplimentar su tarea, si hubiere peligro para su persona o la de terceros podrá solicitarla directamente dando cuenta inmediata al Fiscal; Requerir de las Personas de existencia real o física la colaboración necesaria; Desde el momento en que se constituyan en el lugar del hecho, podrán impartir directivas a la policía y a las demás fuerzas de seguridad e investigación que se encontraren en el lugar (Conf. art. 3°).

En cuanto al régimen aplicable se establece que, serán de aplicación a los integrantes de dichos organismos las normas vigentes del personal del Poder Judicial, en aquellas cuestiones no regladas en la Ley. También se prevén, además de las incompatibilidades y prohibiciones que rigen para los integrantes del Poder Judicial, algunas específicas como ser: Patrocinar o realizar gestiones judiciales de terceros relacionadas con la función; Asociarse, dirigir, administrar o vincularse con personas físicas o jurídicas que sean proveedores del Estado o exploten privilegios otorgados por éste; realizar medidas de fuerza que entorpezcan el funcionamiento del servicio; Gestionar beneficios o interponer reclamos fuera de la vía que corresponda; Recibir dádivas; Efectuar tareas periciales, técnicas o



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.245/2.016.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY SOBRE CREACIÓN DE LAS AGENCIAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICAS.-

DICTAMEN ALG N° 269 / 16 .-

investigativas que no hayan sido requeridas por los funcionarios y magistrados indicados en el artículo 1° de la Ley (Conf. arts. 4° y 5°, respectivamente).

De acuerdo a lo que se dispone en el artículo 6°, de la Norma proyectada, el personal de dichas agencias, tienen deberes específicos, y por ello, se encuentra obligado a: "a) Prestar el servicio que se le asignara en forma personal, con regularidad, puntualidad, diligencia y responsabilidad. b) Desempeñar su labor en un marco de cortesía y respeto. c) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza compatible con su condición de agente público. d) Guardar secreto absoluto sobre todo tipo de documentación que se procese en el ámbito de la Agencia..., como así mismo en asuntos relacionados con el servicio. e) Mantener actualizados los datos de su legajo personal y el domicilio ante la Procuración General... f) Cumplimentar las tareas propias del servicio, aunque para ello hiciere falta que prolongare su jornada laboral...".

En lo referido a la estructura de estas Agencias, las mismas se encontrarán a cargo de un Jefe de Agencia, que tiene entre sus funciones, Dirigir el Organismo; Garantizar el cumplimiento de los objetivos que se establecen en la Ley; Presentar a la Procuración General un informe de gestión anual; Promover y gestionar la celebración de Convenios de Asistencia y Colaboración con



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.245/2.016.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY SOBRE CREACIÓN DE LAS AGENCIAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICAS.-

DICTAMEN ALG N° 269/16 .-

Universidades Públicas y organismos oficiales y otras Provincias. También contarán con un Subjefe de Agencia que tendrá a su cargo asistir al Jefe de la Agencia y reemplazarlo en caso de vacancia, ausencia o impedimento (Conf. arts. 7° y 8°). Asimismo, prevé el funcionamiento de equipos interdisciplinarios y lo referido a la selección del personal (Conf. arts. 9° y 10°).

Hasta que se encuentren completamente integradas las unidades en examen, "... el Procurador General podrá asignar transitoriamente sus funciones a la Policía de la Provincia de La Pampa" (artículo 11°), quien también dictará "... *los reglamentos y/o instrucciones generales necesarias para el adecuado funcionamiento de las Agencias...*" (artículo 12).

Se incrementan los cargos imputables a las partidas del personal fijadas en el artículo 10 de la Ley N° 2.906 y se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la Ley (conf. artículos 13 y 15 de la Norma proyectada).

Se dispone que formarán parte de las "Agencias..." los integrantes de la Policía de la Provincia de La Pampa que el Poder Ejecutivo afecte en forma provisional, siempre que los mismos presten su conformidad (conf. art. 16), conservando su actual



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.245/2.016.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY SOBRE CREACIÓN DE LAS AGENCIAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICAS.-

DICTAMEN ALG N° **269 / 16** .-

estado policial, estabilidad e incompatibilidades, sueldos o asignaciones, licencias, retiros y pensiones (conf. art. 17).

Finalmente, *“El Poder Ejecutivo y la Procuración General coordinarán las acciones pertinentes para la transferencia o afectación de bienes o elementos necesarios para el funcionamiento de las Agencias...”* (art. 18).

En ese contexto, cabe puntualizar que la medida propiciada se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, cumplimenta los recaudos formales de técnica legislativa y contiene una adecuada motivación en su Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco las competencias otorgadas a este Órgano Asesor por la Ley Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno N° 507, se deja constancia que, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar, el acto administrativo propiciado se encontraría en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 31 OCT 2016



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa